



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FINAKTIVA S.A.S.
Demandado:	TARABILLA INVERSIONES S.A.S. y JOSE PABLO SALDARRIAGA MESA
Radicado:	05001310300120220030700
Decisión:	Continuar ejecución

Se tiene que en el presente proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 4 de octubre de 2022.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada TARABILLA INVERSIONES S.A.S. y JOSE PABLO SALDARRIAGA MESA a través del envío de la notificación personal por correo electrónico, tal como se avizora en los documentos electrónicos 22 y 23 del expediente, quienes vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propusieron excepciones (documento electrónico 24) y habida cuenta que se cumplen con los presupuestos consignados en el artículo 440 del C.G.P. que a su tenor literal transcribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de FINAKTIVA S.A.S. en contra de TARABILLA INVERSIONES S.A.S. y JOSE PABLO SALDARRIAGA MESA por las sumas de dinero indicadas en el auto que libro mandamiento de pago del 4 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$7'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria